

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA
EJECUTADO:	CONSORCIO AMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. -COAMBIENTAL E.S.P. S.A.
RADICADO:	05001 33 33 012 2012 00501 00

ASUNTO: FIJA CAUCIÓN

Mediante escrito recibido en el Despacho el día 10 de octubre de 2013, solicita la apoderada judicial de la Ejecutante se decrete mitad de embargo y secuestro de la planta de disposición final de residuos hospitalarios e industriales, caldera y auto clave, con capacidad de 150 kilos hora, serie 1592 y fabricada por la Empresa Vibracol Ltda., sobre la cual se constituyó prenda a favor del IDEA por medio de documento privado de junio 9 de 2009, aclarado por documento privado de junio 26 de 2009, según consta en el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Las medidas en el proceso ejecutivo pueden ser previas (art. 513 del CPC) o definitivas (art 514 ibídem), según el momento procesal en el que se pidan. Así, serán previas las que se soliciten antes de librarse o notificarse mandamiento de pago, y definitivas, las que se piden una vez ejecutoriado el mandamiento de pago.¹

Señala el art. 513 del C. de P Civil, *“Para que pueda decretarse el embargo o secuestro de bienes antes de la ejecutoria del mandamiento de pago, el ejecutante deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al diez por ciento del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares. Esta caución se cancelará una vez el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos, o consigne el valor de la caución a órdenes del juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior.”*

¹ RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. La acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. 4ª Edición. P 576.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la apoderado judicial del ejecutante, y toda vez que en el presente proceso no se ha notificado el mandamiento de pago a la ejecutada, El INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA deberá prestar caución por la suma de sesenta y siete millones setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y dos pesos y seis centavos, **\$67´797.182,06**, en las condiciones señaladas por la norma.

Dicha caución se deberá aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, <u>03 DE DICIEMBRE DE 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--